

ADM 9041/20

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2020"

**RESOLUCIÓN N° 125 -STJSL-SA-2020.-**

San Luis, dieciséis de junio de dos mil veinte.-

**VISTO:** la presentación efectuada, en fecha 15 de junio de 2020, por la Dra. Mariel Elisabet Linardi, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, agregada en ADM 583/15 en trámite ante Secretaría Administrativa, en la que solicita se le suspendan los términos los días 16, 17, 18 y 19 de junio del corriente año, con motivo de su intervención en el debate oral de los autos PEX N° 232635/18 que tramitan ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional N° 1 de la misma Circunscripción Judicial.-

Que en el día de la fecha, la referida Magistrada, informa que habiéndose iniciado el Debate Oral, la Defensa y el Ministerio Público Fiscal han acordado llevar a cabo un Juicio Abreviado, ante lo cual solicita la suspensión de términos solamente por el día 16 de junio del corriente año.-

Por lo expuesto y siendo atendibles los argumentos esgrimidos, la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades y ad referendum de posterior Acuerdo;

**RESUELVE:** I) DISPONER que no se le deberán computar los términos procesales a la Dra. Mariel Elisabet Linardi, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, por el día 16 de junio del corriente año, en el referido Tribunal y/o en otro que integre, con motivo de su intervención en los autos PEX N° 232635/18, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos y/o que se cumplan.-

II) HÁGASE SABER a la referida Magistrada y a todos los Tribunales del Poder Judicial.-

III) ORDENAR que la presente Resolución se publique por Secretaría Administrativa en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos”.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-